

ACUERDO N° 444/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el proyecto del "REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL"; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 178.II.1 de la Constitución Política del Estado indica que: *"II. Constituyen garantías de la independencia judicial: 1. El desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial."*

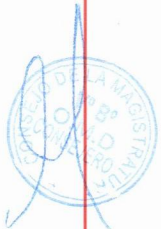
Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución."*

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que: *"Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial"*, disposición concordante con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por Ley N° 929, manifiesta que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control, de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos."*

Que, el art. 183.IV.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura: *"Designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de Instrucción en materia penal"*; el mismo artículo y párrafo, en su núm. 7 señala: *"Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento"*; el núm. 12 dispone: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial."*

Que, el art. 215 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, establece que: *"I. La carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente. La carrera judicial comprende a las juezas y jueces. II. El Consejo de la Magistratura establecerá un Sistema de Carrera Judicial que permita el acceso de profesionales abogados que demuestren idoneidad profesional. III. El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación,*



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.”

Que, el art. 216 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que: "I. El Sistema de Carrera Judicial comprende los Subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones. II. La organización de los subsistemas se establecerá mediante reglamento en base a los lineamientos de la presente Ley.”

CONSIDERANDO II: Que, el proyecto de REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, tiene por objeto desarrollar con mayor precisión las disposiciones normativas del Sistema de la Carrera Judicial y comprende los Subsistemas de Ingreso, Evaluación y Permanencia y Capacitación de Juezas y Jueces de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental, conforme lo establecido por el art. 178.II.1 de la Constitución Política del Estado y los arts. 214 y siguientes de la Ley del Órgano Judicial.

Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 43 de 14 de noviembre de 2023, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprueba el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, disponiéndose se emita el respectivo Acuerdo.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182 num. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. – APROBAR el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL, que forma parte indisoluble del presente Acuerdo:

“REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL”

TÍTULO I

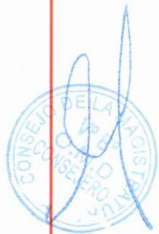
GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones normativas del Sistema de la Carrera Judicial que comprende los Subsistemas de Ingreso, Evaluación y Permanencia y Capacitación de Juezas y Jueces de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental, conforme lo establecido por el art. 178.II.1 de la Constitución Política del Estado y los arts. 214 y siguientes de la Ley del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La Carrera Judicial tiene la finalidad de institucionalizar la función judicial, garantizar la independencia del Sistema



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

RCT/UNA/CM

ACUERDO N° 444/2023

Página 2



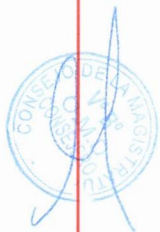
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Judicial y organizar el régimen de recursos humanos con criterios de idoneidad profesional y ética para impartir justicia.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).- Constituye base legal del presente reglamento, La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial y sus modificaciones.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).-

- 1. Carrera Judicial.**- Es el instituto administrativo que garantiza la continuidad, permanencia de juezas y jueces en el desempeño de la función judicial, en el marco de su independencia, en tanto demuestre idoneidad profesional y ética, además de ser evaluado positivamente.
- 2. Sistema.**- Es el conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de la Carrera Judicial.
- 3. Subsistema.**- Es el conjunto de operaciones y elementos relacionados que forman parte de un sistema. Los Subsistemas de Ingreso, Evaluación y Capacitación forman parte del Sistema de la Carrera Judicial.
- 4. Subsistema de Ingreso.**- Es el conjunto de operaciones y elementos relacionados al ingreso o incorporación de Jueces que forman parte del Sistema de Carrera Judicial.
- 5. Subsistema de Evaluación.**- Es el conjunto de operaciones y elementos relacionados a la evaluación de Jueces que forman parte del Sistema de Carrera Judicial.
- 6. Subsistema de Capacitación.**- Es el conjunto de operaciones y elementos relacionados a la capacitación de Jueces que forman parte del Sistema de Carrera Judicial.
- 7. Convocatoria Pública Externa.**- Es el anuncio público dirigido a todos los profesionales abogados que cumplan con los requisitos establecidos por el ordenamiento legal, para concurrir a concurso de méritos y exámenes de competencia para acceder al cargo de Jueces de Carrera.
- 8. Convocatoria Pública Interna.**- Es el anuncio público dirigido a todos los profesionales abogados que cumplen funciones como Juezas y Jueces dentro del Órgano Judicial, para concurrir a concurso de méritos para acceder a un cargo diferente al que ostenta, en base a reglamento específico elaborado para el efecto.
- 9. Promoción de Egresadas y Egresados de la Escuela de Jueces del Estado.**- Constituye el grupo de profesionales abogados que culminaron satisfactoriamente su formación del curso especializado para Juezas y Jueces en la Escuela de Jueces del Estado.
- 10. Designación.**- Es el acto por el cual la Sala Plena del Consejo de la Magistratura nombra al profesional abogado en el cargo de Jueza o Juez mediante Acuerdo de Sala Plena.
- 11. Posesión.**- Es el acto formal por el cual la Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia otorga jurisdicción y competencia al Juez designado.
- 12. Evaluación al Desempeño.**- Es un proceso mediante el cual se compara el desempeño de la Jueza o Juez de Carrera Judicial, de manera permanente y periódica, en términos de idoneidad y eficiencia, a fin de determinar la continuidad o cesación en el cargo.
- 13. Capacitación.**- La capacitación es un proceso de actualización permanente con enfoque de Formación Basada en Competencias, de



(591) 4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



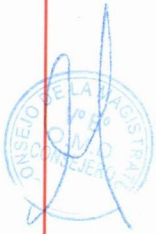
carácter estratégico aplicado de manera organizada y sistémica, mediante el cual, Juezas y Jueces de Carrera Judicial desarrollan, actualizan y/o perfeccionan conocimientos, habilidades y actitudes relativas a la labor de impartir justicia en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5. (FUNDAMENTOS).- La Carrera Judicial se fundamenta en:

1. Procesos de selección meritocráticos y transparentes para el ingreso;
2. Continuidad, permanencia y estabilidad de Juezas y Jueces en el cargo, de acuerdo a la evaluación a su desempeño.
3. Actualización y capacitación técnica permanente en la prestación de un servicio eficaz y eficiente para impartir justicia.
4. Mejora permanente de las condiciones de ejercicio de la función judicial en función de evaluaciones satisfactorias en el desempeño.
5. Interculturalidad y plurinacionalidad en el ejercicio de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS DE LA CARRERA JUDICIAL).- Son el conjunto de valores y normas que regulan las acciones dentro del marco del desarrollo y ejecución del Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial y sus Subsistemas, estos son:

1. **Preclusión.**- Las diferentes etapas de los procesos se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, salvo disposición contraria emitida por Sala Plena.
2. **Transparencia.**- Se debe respetar y precautelar la publicidad y la participación de actores externos representativos de la sociedad en todos los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se generen en los procesos, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca el Reglamento.
3. **Publicidad.**- Consiste en informar adecuadamente sobre la situación de cada uno de procesos ejecutados, mediante los medios establecidos en el presente reglamento.
4. **Caducidad.**- Ante la existencia de una situación donde un sujeto tiene facultad de ejercer un acto que tendrá efectos administrativos, si no lo hace dentro de un lapso perentorio, pierde el derecho a entablar la acción correspondiente.
5. **Equidad de Género.**- Hombres y Mujeres tendrán las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar de lado las particularidades de cada uno de ellos o ellas, que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos en igualdad de condiciones.
6. **Idoneidad.**- El desenvolvimiento de Juezas y Jueces, con una actitud idónea, técnica y legal en el desempeño de su labor, deber ser condición esencial para el acceso y ejercicio de la carrera judicial.
7. **Objetividad.**- La objetividad es el modo característico de la interpretación y aplicación del Reglamento del Sistema de la Carrera judicial y sus Subsistemas, que opera imponiendo a quien lo aplica el deber de realizar dicha labor adecuándose a la normativa y prescindiendo de cualquier tipo de fin o interés subjetivo.
8. **Obligatoriedad.**- El Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial y sus Subsistemas, son normas que se deben cumplir de manera obligatoria, tanto por el personal administrativo del Consejo de la Magistratura, como por quienes se someten a la misma.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce Nº 290
Parque Bolívar



9. Interculturalidad.- El Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial y sus Subsistemas debe garantizar el respeto a la diversidad cultural promoviendo la participación intercultural.

ARTÍCULO 7. (SUBSISTEMAS).- El Sistema de la Carrera Judicial comprende los siguientes Subsistemas que serán regulados por sus Manuales específicos:

1. Subsistema de Ingreso;
2. Subsistema de Evaluación y Permanencia;
3. Subsistema de Capacitación.

TÍTULO II

SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 8. (ALCANCE).-

El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial, establece las operaciones destinadas a regular los mecanismos de ingreso al Sistema de Carrera Judicial en condiciones de igualdad y mérito, abarcando a Juezas y Jueces de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental.

ARTÍCULO 9. (MODALIDADES).-

El Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial comprende las modalidades de:

- a. Promoción de egresadas y egresados de la Escuela de Jueces del Estado.
- b. Convocatoria Pública a Concurso de Méritos y Examen de Competencia, emitida en el marco del presente Reglamento del Sistema de Carrera Judicial y el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial.

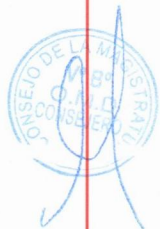
CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE EGRESADAS Y EGRESADOS DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO

ARTÍCULO 10. (FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIONES DE EGRESADAS Y EGRESADOS DE LA ESCUELA DE JUECES DEL ESTADO).-

I. El procedimiento para la selección y designación de Egresadas y Egresados de la Escuela de Jueces del Estado, está compuesto por las siguientes fases:

1. Remisión de listas de parte de la Escuela de Jueces del Estado
2. Aprobación de listas
3. Comunicación de acefalías y requisitos
4. Recepción de notas de intención
5. Verificación de requisitos
6. Compulsa
7. Designación
8. Posesión



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

II. Los postulantes deberán participar de todas las fases de manera obligatoria, su no participación en cualquiera de ellas, significará su inhabilitación.

III. Cada una de estas fases estarán desarrolladas en el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial.

CAPÍTULO III

POR CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 11. (FASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA).-

I. El proceso de selección y designación de postulantes a Juezas y Jueces está compuesto por las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública.
2. Presentación de Postulaciones.
3. Verificación de Requisitos.
4. Calificación de Méritos.
5. Examen de Competencia.
6. Entrevista.
7. Designación.
8. Posesión

II. Los postulantes deberán participar de todas las fases de manera obligatoria, su no participación en cualquiera de ellas, significará su inhabilitación.

III. Cada una de estas fases estarán desarrolladas en el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial.

TÍTULO III

SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 12. (ALCANCE). El Subsistema de Evaluación y Permanencia de la Carrera Judicial, alcanza a Juezas y Jueces de Carrera, de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental a efectos de medir y comparar los resultados en el desempeño de sus funciones en términos de idoneidad y eficiencia a fin de determinar su continuidad o cesación en el cargo.

ARTÍCULO 13. (PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO).-

- I.** La evaluación al desempeño a Juezas y Jueces de Carrera comprende la evaluación permanente y la evaluación periódica.
- II.** La evaluación permanente será continua y se aplicará conforme lo establecido en el manual de evaluación al desempeño.
- III.** La evaluación periódica se realizará a los cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, computables a partir de su posesión y/o después de la última Evaluación de Desempeño, de manera consecutiva durante la permanencia en la carrera judicial; a cuyo efecto la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura proporcionará la nómina de Juezas y Jueces sujetos a evaluación al Pleno del Consejo de la Magistratura.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

ARTÍCULO 14. (PARÁMETROS DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO).-

1. Evaluación permanente:

a. Tendrá una puntuación de cuarenta (40) puntos y estará determinada por los siguientes parámetros:

- Antecedentes penales en el ejercicio de sus funciones
- Denuncias y antecedentes disciplinarios
- Resoluciones confirmadas, anuladas y/o revocadas por apelación
- Excusas ilegales y Recusaciones probadas
- Cursos de actualización académica especializada

b. Los resultados de la evaluación permanente se consolidarán en un informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, que contendrá las necesidades de capacitación identificadas en el desempeño de sus funciones, para llevar adelante procesos de capacitación que serán ejecutados por la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

2. **Evaluación periódica:** Esta tendrá una puntuación de sesenta (60) puntos y estará determinada por los siguientes parámetros:

- Gestión de Despacho
- Causas ingresadas y causas resueltas
- Cumplimiento de plazos procesales
- Examen de conocimiento y actualización

ARTÍCULO 15. (RESULTADOS).-

Los resultados de la evaluación al desempeño son:

1. **Excelente:** Calificación obtenida igual o mayor a 90 puntos, equivalente a una evaluación **positiva**.
2. **Suficiente:** Calificación obtenida entre 65 y 89 puntos, equivalente a una evaluación **positiva**.
3. **Insuficiente:** Calificación obtenida igual o menor a 64 puntos, equivalente a una evaluación **negativa**.

ARTÍCULO 16. (EFECTOS).-

La evaluación al desempeño, tiene los siguientes efectos:

1. La Jueza o el Juez con resultado de evaluación excelente, será merecedor de un certificado de reconocimiento por su desempeño, emitido por Sala Plena del Consejo de la Magistratura
2. El resultado excelente o suficiente, determinará la continuidad y permanencia en el desempeño de las funciones de la Jueza o Juez.
3. El resultado insuficiente de la evaluación al desempeño, tendrá como efecto la cesación de funciones de la Jueza o Juez conforme a lo estipulado en la Ley N° 025.

ARTÍCULO 17. (PARTICIPANTES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO).-



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

Las instancias participantes del proceso de evaluación al desempeño de juezas y jueces de carrera judicial son:

- El Pleno del Consejo de la Magistratura.
- Comisión de Apoyo Técnico al Proceso de Evaluación.
- Dirección Nacional de Recursos Humanos.
- Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón.
- Comisión de Evaluación.
- Unidad Nacional de Servicios Informáticos y Electrónicos.
- Unidad De Apoyo a Régimen Disciplinario
- Unidad Nacional de Estudios Técnicos y Estadísticos.

TÍTULO IV SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 18.- (ALCANCE). El Subsistema de Capacitación de la Carrera Judicial, alcanza a Juezas y Jueces de Carrera, de las jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental a efectos de promover y otorgar espacios de formación y actualización permanente.

ARTÍCULO 19.- (FINALIDAD). La finalidad del Subsistema de Capacitación es fortalecer las competencias profesionales de Juezas y Jueces de Carrera para impartir justicia de manera eficiente y eficaz.

ARTÍCULO 20.- (RESPONSABLES). La formación y capacitación permanente estará a cargo de la Escuela de Jueces del Estado, instancia que será responsable de la elaboración del Manual del Subsistema de Capacitación de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 21.- (COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN).-

El Consejo de la Magistratura y la Escuela de Jueces del Estado coordinarán las actividades de capacitación en base a los siguientes criterios:

- Capacitación bajo el enfoque de Formación Basada en Competencias (FBC) como modelo educativo centrado en las habilidades, conocimientos y actitudes requeridas para desarrollar eficientemente el trabajo de los jueces de carrera.
- Capacitación especializada con base en las necesidades detectadas en los procesos de evaluación en la fase permanente reflejados en los respectivos informes de resultados; para cuyo efecto la Dirección Nacional de Recursos Humanos remitirá dichos informes a la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. El Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo de Sala Plena, aprobará los respectivos Manuales de los Subsistemas de Ingreso y Evaluación y Permanencia; y ratificará el Manual del Subsistema de Capacitación elaborado por la Escuela de Jueces del Estado.

DISPOSICIONES FINALES



(591) 4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ACUERDO N° 444/2023

Página 8



PRIMERA. Se abroga el Reglamento del Sistema de Carrera Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 177/2022 de 28 de julio.

SEGUNDA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente Reglamento, mediante Acuerdo de Sala Plena.

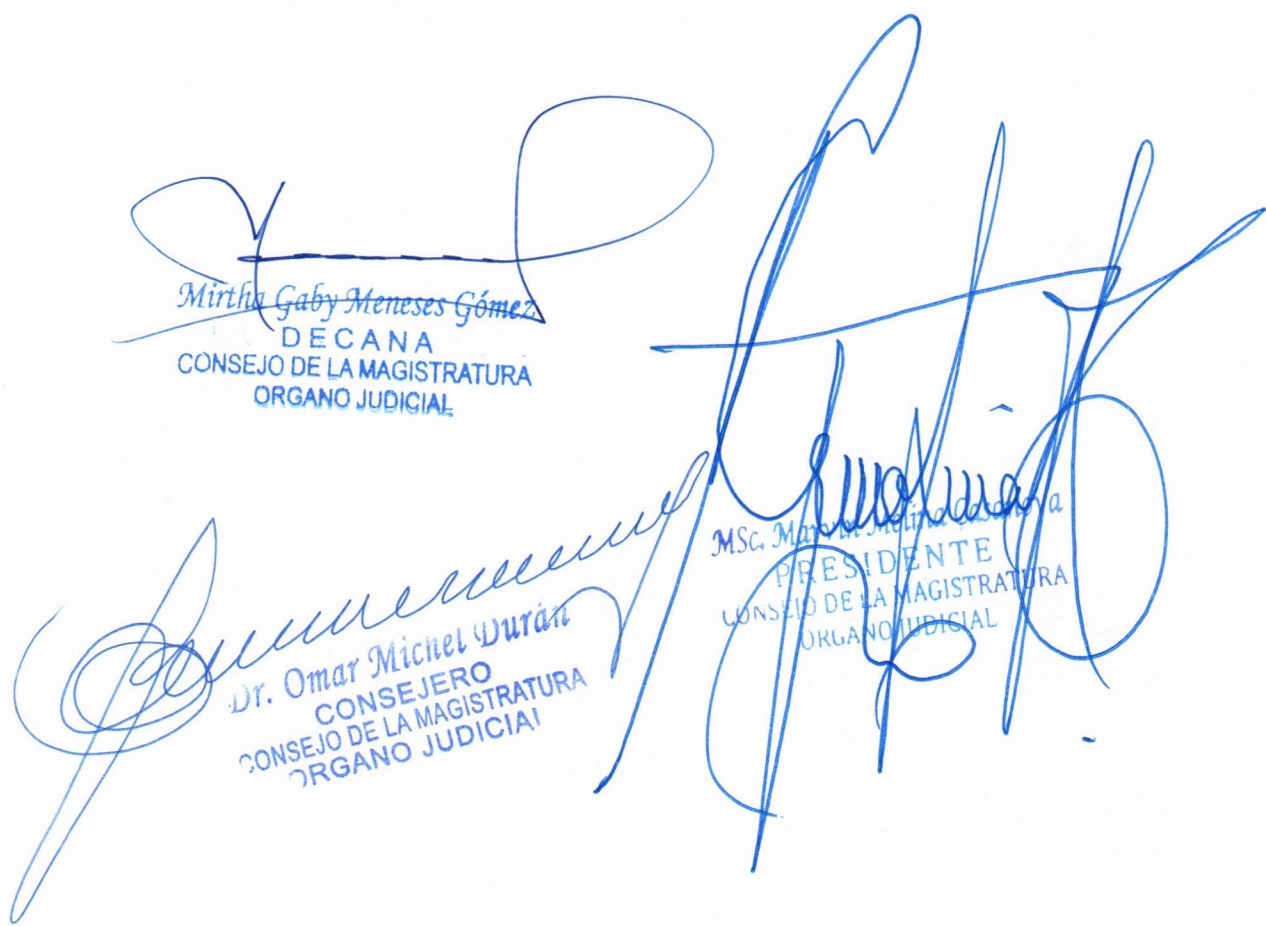
TARCERA. El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

----- , -----

Segundo. - DISPONER el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese y archívese copia.



Mirthe Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

Dr. Omar Michel Durán
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL

MSc. Mariana Juliana Cordero
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Señora:
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**
Presente. -


Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°444/2023 de 14 de noviembre de 2023, que acuerda **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL**, que forma parte indisoluble del presente Acuerdo, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Ud.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamani
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°444/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo